



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Junio 13 de 2023

05001 41 05 008 2022 01019 00

Estudiado nuevamente el presente proceso promovido por **LUZ DENIA MONTOYA HIGUITA** contra **CASA LIMPIA S.A.**, se recuerda que, mediante autos del pasado 13/12/2022 y 29/03/2023, se requirió a la parte accionante para que aclarara lo relativo a las pretensiones de la demanda y especialmente la cuantía del proceso. Ahora bien, la apoderada de parte activa, afirmó en sus escritos que, frente a los salarios y prestaciones sociales deprecadas, los mismos deben ser reconocidos y pagos entre el 16 de enero del año 2018, al 19 de agosto del año 2022, así mismo, indica que, según sus cálculos las pretensiones demandadas sin la indexación solicitada dan un total de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$21.855.309).

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010 que establece:

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9° de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía

no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Y lo previsto en el artículo 26 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...).”*

Se declarará LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del asunto, y en consecuencia se remitirá el expediente ante LOS JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para lo de su competencia; toda vez que a la fecha de la presentación de la demanda se excede el monto de 20 salarios mínimos legales mensuales.

Así las cosas, **EI JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la falta competencia, para conocer de la presente demanda ordinaria instaurada por la señora LUZ DENIA MONTOYA HIGUITA identificada con cedula de ciudadanía 43.572.004 en contra de la sociedad CASA LIMPIA S.A, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase el expediente, a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida la misma ante los Jueces Laborales del Circuito De Medellín, para lo de su competencia.

TERCERO: La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

<p>HAGO CONSTAR</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 095 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68</p> <p> MÓNICA PÉREZ MARÍN Secretaría</p>

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 - EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR - Teléfono: (604) 5380813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ffe6c8b55498a9cafee23a410ca069a3734a43f555fb076e6f336e1dfdcfd**

Documento generado en 13/06/2023 02:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>